

Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dipongo:

Primero.—Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Maíz la variedad que se relaciona:

Sagra.

Segundo.—La fecha de inscripción de la variedad será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

18908 *ORDEN de 13 de julio de 1992 por la que se dispone la inscripción de variedades de pepino en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Ordenes de 4 de abril de 1988, 19 de septiembre de 1988 y 9 de julio de 1990, teniendo en cuenta que la información relativa a la variedad que se incluye y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.—Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Pepino, las variedades que se relacionan:

Inscripción definitiva: «Náida», «Perex».

Inscripción provisional: «Alaska», «Reno».

Dos.—La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

18909 *ORDEN de 31 de julio de 1992 sobre ayudas a la mecanización del cultivo y recolección del algodón para la campaña 1992/1993.*

El cultivo del algodón, de gran importancia económica y social en España, se encuentra actualmente en unos niveles de mecanización todavía lejanos de los que puede considerarse óptimos, por lo que la adhesión de España a las Comunidades Europeas exige la intensificación del proceso de mejora tecnológica del cultivo, resultando necesaria su mecanización integral.

Por otra parte, el Reglamento (CEE) 389/1982, de 15 de febrero, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) 3465/1987, de 17 de noviembre, relativo a las Agrupaciones de Productores y a sus Uniones en el sector del algodón, contempla en su título II una serie de ayudas a las inversiones, de las que pueden beneficiarse las citadas agrupaciones, previa aprobación por parte de la Comisión de un programa para España de desarrollo y racionalización de la producción y salida al mercado del algodón para el quinquenio comprendido entre las campañas 1988/89 y la 1992/93. Dicho programa fue aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas el 7 de febrero de 1989.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º *Objeto*.—1. Durante la campaña 1992/1993, podrán ser objeto de ayuda, con cargo a los fondos asignados al efecto a este Departamento, las siguientes máquinas o equipos destinados a la mecanización del cultivo y recolección del algodón:

- Sembradoras-extendedoras de plástico.
- Equipos de tratamientos fitosanitarios.
- Cosechadoras de algodón.
- Equipos transportadores intermedios, desde la cosechadora a los equipos de compactado del algodón.
- Equipos compactadores en campo, previo al transporte a factoría.

- Plataforma para transporte a factoría de los módulos de algodón compactado, con sus equipos auxiliares de carga y descarga en la misma.
- Trituradoras o arrancadoras de matas.

2. Las máquinas objeto de esta subvención serán de primera inscripción y no podrán ser revendidas en el plazo de seis años, a partir de la fecha de adquisición.

Art. 2.º *Cuantía*.—1. La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 50 por 100 del costo de la inversión, para las siguientes máquinas:

- Sembradoras-extendedoras de plástico.
- Equipos de tratamientos fitosanitarios.
- Trituradoras o arrancadoras de matas.

Para las restantes máquinas enumeradas en el artículo 1.º 1, la subvención podrá alcanzar hasta el 40 por 100 del coste.

En ambos casos las ayudas estarán condicionadas a la existencia de disponibilidades de crédito presupuestario.

2. El valor máximo de las máquinas, a los efectos de la subvención, se determinará por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» teniendo en cuenta el tipo de máquina y sus características.

Art. 3.º *Beneficiarios*.—1. Podrán acceder a estas ayudas las Agrupaciones de Productores de Algodón o sus Uniones, constituidas según lo establecido en el Real Decreto 1076/1986, de 2 de mayo, por el que se regula la constitución de las citadas Agrupaciones.

2. La percepción de estas ayudas estará condicionada al cumplimiento por el solicitante de la ayuda de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, debiendo asimismo presentar certificaciones expedidas por la Administración de Hacienda y la Seguridad Social, en la que conste que se encuentra al día en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Art. 4.º *Solicitud, tramitación y pago de la subvención*.—1. Las solicitudes se tramitarán, resolverán y pagarán por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, y deberán ser presentadas antes del 30 de septiembre de 1992, con arreglo al modelo de petición que figura en el anejo, acompañando factura proforma.

Art. 5.º *Información y control*.—1. La Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, recabará de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, la información necesaria para el cumplimiento de la normativa comunitaria, así como para el desempeño de las competencias estatales de planificación y coordinación del sector, debiendo comunicar a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, antes del 20 de noviembre de 1992, la relación de beneficiarios, junto con los ejemplares correspondientes del impreso de solicitud totalmente cumplimentado y resuelto.

2. Por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, se establecerán los mecanismos de control necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de cuanto se establece en la presente Orden.

3. Las máquinas objeto de subvención deberán inscribirse en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de su provincia, haciéndose una anotación al margen, así como en la cartilla de inscripción, precisando la imposibilidad de revenderla en el plazo de seis años.

Art. 6.º Si se comprobara que el beneficiario no ha cumplido alguno de los compromisos o requisitos establecidos para la concesión de la ayuda o en el caso de consignación o aportación de datos o documentos falseados o inexactos, podría implicar la devolución de las cantidades percibidas, incrementadas, en su caso, en el interés legal del dinero. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que pudiere dar lugar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas se dictarán las resoluciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

ANEXO QUE SE CITA

Don Presidente de la Agrupación o Unión de Productores de Algodón número NIF y domicilio social en

1. Manifiesta que desea adquirir la máquina cuya descripción se reseña a continuación:

Tipo de máquina
 Marca
 Modelo

que considera incluida entre las posiblemente subvencionables de acuerdo con lo establecido en la Orden de de 1992 a cuyo fin solicita la subvención correspondiente.

Declara, asimismo, que no ha recibido ni solicitado ninguna otra ayuda del Estado, a este fin.

2. La máquina se destina a la explotación de cualquier miembro de la Agrupación o Unión, de acuerdo con la documentación presentada que ha servido de base para el reconocimiento de la Entidad.

3. Se compromete a no revender la máquina en el plazo de seis años y a inscribirla en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola a cargo de los servicios correspondientes de la Consejería de Agricultura de las Comunidades Autónomas, tan pronto tenga ultimada la compra.

..... a, de 19

El Solicitante

Datos de la Agrupación

Número de socios
 Superficie sembrada de algodón (campaña 92/93) Has
 Producción prevista de algodón sin desmotar (campaña 92/93) ... Tm
 Relación de maquinaria disponible con anterioridad a esta solicitud .

 Entidad bancaria Agencia
 Localidad Provincia número c/c

La máquina ha sido inscrita en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la provincia de
 El importe de la inversión es de pesetas y el de la subvención aprobada de pesetas.

Por la Comunidad Autónoma

18910 RESOLUCION de 31 de julio de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se fijan los valores máximos de las máquinas para el cultivo y recolección del algodón a efectos de subvención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 31 de julio de 1992, sobre ayudas a la mecanización del cultivo y recolección del algodón para la campaña 1992/1993, resuelvo:

Artículo 1. Para el cálculo de la subvención, el valor máximo de las máquinas será el siguiente:

- Cosechadoras de fibra de algodón de dos líneas de trabajo: 12.000.000 de pesetas.
- Cosechadoras de fibra de algodón de cuatro líneas de trabajo: 18.000.000 de pesetas.
- Cosechadoras de cápsulas de algodón de cuatro líneas de trabajo: 12.400.000 pesetas.
- Cosechadoras de cápsulas de algodón de seis líneas de trabajo: 13.000.000 de pesetas.
- Transportadores intermedios con descarga automática (por cada metro cúbico de capacidad): 30.000 pesetas
- Equipos compactadores móviles (por cada metro cúbico de capacidad): 130.000 pesetas.
- Equipos compactadores con base de hormigón (por cada metro cúbico de capacidad): 41.500 pesetas.
- Plataformas para compactadores (por cada metro cuadrado de superficie de plataforma): 15.500 pesetas.
- Plataforma con jaula (por cada metro cúbico de capacidad): 11.400 pesetas.
- Equipos transportadores de algodón con descarga basculante (por cada metro cúbico de capacidad): 28.000 pesetas.
- Sembradoras-extendedoras de plástico (por cada línea de siembra): 175.000 pesetas.
- Pulverizadores hidráulicos, certificados por la Estación de Mecánica Agrícola de Lérida (por cada metro de ancho de trabajo): 26.000 pesetas.
- Trituradoras de matas (por cada metro de ancho de trabajo): 190.000 pesetas.

Art. 2. Para aquellas máquinas no contempladas en el artículo anterior esta Dirección General fijará su valor máximo, a efectos de cálculo de la subvención, tras haber analizado la documentación remitida por la firma que la comercialice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 31 de julio de 1992.-El Director general, Daniel Trueba Herranz.
 Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios de Producción Agrícolas.

MINISTERIO DE CULTURA

18911 ORDEN de 28 de julio de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de servicio y promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Cultural Amigos de José María de Llanos».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación Cultural Amigos de José María de Llanos» y;

Resultando que por don José Jiménez de Parga Cabrera y 32 personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva en los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Manuel de la Cruz Lagunero, el día 4 de junio de 1992, posteriormente complementada por otras cuatro escrituras, tres de ellas autorizadas por el mismo Notario de fechas 4 de junio de 1992, 5 de junio de 1992 y 26 de junio de 1992 y la cuarta escritura autorizada por el Notario de Sevilla don José Peñafiel Burgos, el día 8 de junio de 1992; fijándose su domicilio en Madrid, avenida de las Glorietas, números 19 al 21;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 500.000 pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «El mantenimiento y la promoción del espíritu que alentó la actuación, las iniciativas y la obra de José María de Llanos durante toda su vida, muy especialmente desde que decidió vivir en el «Pozo del Tío Raimundo». Serán fines de esta Fundación:

A) Trabajar para que nuestra Sociedad sea cada vez más un espacio abierto de libre convivencia y de justicia.

B) Contribuir a la defensa de estos derechos y libertades y promocionar formas de participación democrática en la vida pública con una mayor presencia en los Organismos de representación social y de expresión política

C) Desarrollar actividades de estudio y discusión, en un clima de tolerancia, sobre todo en aquellos temas que afecten a la búsqueda de las alternativas adecuadas a los problemas de la convivencia humana, favoreciendo y organizando actividades que contribuyan a desarrollar la solidaridad activa con las personas y colectivos que más la necesitan.

D) Fomentar los encuentros e intercambios entre personas y colectivos de distintos ámbitos y actividades, con el objeto de contribuir a un mayor conocimiento e igualdad entre los hombres.

E) Favorecer el espíritu abierto y universal, que haga concebir el mundo como un ámbito de encuentro y de conocimiento entre las distintas razas, nacionalidades, creencias y experiencias, a fin de lograr la integración de los inmigrantes y la consecución de una sociedad libre de toda discriminación.

F) Fomentar el estudio de cuantos proyectos hagan posible la superación de la sociedad capitalista, para conseguir un sistema económico y social más justo y democrático.

G) Potenciar los principios pacifistas y condenar el autoritarismo y el militarismo, rechazando la guerra como medio de resolver los conflictos entre los pueblos y naciones.

H) Esforzarse por desarrollar un pluralismo que, sin renunciar a las convicciones de cada uno, contribuya a respetar las de los demás y ayude a que se mantengan muy diversas actividades en el seno de esta organización, siempre que estén en consonancia con su objeto y fines y que no pongan en peligro su propia existencia. Para el cumplimiento de estos fines, la Fundación desarrollará, en la medida que sus medios económicos le permitan y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe el Patronato, las siguientes actividades:

a) Procurar la obtención y custodia de la biblioteca, escritos y archivos de José María de Llanos, intentando la reedición de todas sus obras y la recopilación de todas sus publicaciones en periódicos y revistas. Este material constituirá la documentación básica para el estudio e investigación de su pensamiento y personalidad humana.

b) Organizar actividades de tiempo libre para motivar a los jóvenes mediante debates, excursiones, actividades deportivas, etc.

c) Promover y organizar actividades para la prevención de la marginación y de la drogadicción, primordialmente entre la juventud, fomentando a este propósito su capacidad asociativa.

d) Organizar actividades conducentes a la recuperación de drogadictos, orientándolos hacia las instituciones adecuadas, realizando su seguimiento y visitándoles en la institución que los acoge.

e) Recrear en lo que proceda las actividades comunitarias que funcionaron en la llamada «Capilla» de la antigua avenida de las Escuelas, 15, recuperando todos aquellos medios que en dicha «Capilla» sirvieron para la formación de los jóvenes como «ciudadanos del mundo».

f) Promover, impulsar y organizar debates y publicaciones y, en general, toda clase de actividades e iniciativas, inspiradas en el pensamiento y actividad de José María de Llanos;